

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.457

Martes 17 de Septiembre de 2019

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1656581

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 256 exento.- Santiago, 16 de septiembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en los oficios ordinarios N° 693 y N° 694, ambos de 16 de septiembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE  | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,0000              |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,0000              |
| Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | 0,0000              |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 0,0000              |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 0,0000              |

2.- Aplícanse a contar del día 19 de septiembre de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 19 de septiembre de 2019, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE  | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | 1,5000          | 0,0000              | 1,5000                         |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 1,4000          | 0,0000              | 1,4000                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 1,9300          | 0,0000              | 1,9300                         |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.